



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia
Fijación de cuota alimentaria-

Demandante: Angela María Cano Mejía

Demandado: Sara Sánchez Cano.

Menor: Celeste Sánchez Cano.

Radicado: 05861 40 89 001 2020 00112 00

Auto: Interlocutorio No. 0291

Asunto: Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Venecia-Antioquia, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto al numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es la ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia¹, para homologar el fallo, si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

¹ En los municipios donde no haya Juez de Familia, se remite al Juez Promiscuo Municipal en virtud de lo previsto en el artículo 17 numeral 6.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de la niña CELESTE SÁNCHEZ CANO, identificada con el Registro de nacimiento cuyo serial corresponde al N°53474552 y NUI 1198466224, promovida y representada legalmente por la señora ANGELICA MARÍA CANO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.478.680, en calidad de la tía abuela, cuidadora y quien ejerce la custodia de la niña en mención.

SEGUNDO: ENTERAR a la señora ANGELICA MARÍA CANO MEJÍA, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a la señora SARA SÁNCHEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.033.342.379, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, Y artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor la niña CELESTE SÁNCHEZ CANO, y a cargo de la señora SARA SÁNCHEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.033.342.379, la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000), que deberá pagar a la tía abuela ANGELICA MARÍA CANO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.478.680, cuidadora y quien ejerce la custodia de la niña en mención, los días 30 de cada mes, y dos cuotas extra de Doscientos mil pesos (\$200.000), pagadera los meses de julio y diciembre de cada año, para cubrir los gastos escolares y de vestuario del infante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 065

Venecia 5 de noviembre de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria